

Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES EL "PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y CAMBIO DE SISTEMA DE ACTUACIÓN DEL PERI 5 DEL PGMO DE LORCA".

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 8/12 EAE, seguido a instancia del Ayuntamiento de Lorca, sobre el "Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGMO de Lorca", con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley, así como en el apartado 5 de su Anexo IV. El Plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en este supuesto.

PRIMERO- Las características del Plan y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 24 de octubre de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

- 1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor:
- Con el Plan Especial de Reforma Interior (PERI-5) del PGMO de Lorca, se pretende la reordenación pormenorizada de los terrenos ocupados actualmente por una antigua subestación eléctrica perteneciente a Iberdrola, cuya clasificación corresponde a suelo urbano no consolidado, para destinarlo a uso residencial, así como la canalización y urbanización de la Rambla de las Señoritas.
- La superficie total del ámbito del Plan es de 3,20 Ha.
- Los terrenos del presente PERI-5 se localizan en el municipio de Lorca, en el extremo suroeste del casco urbano, siendo sus límites los siguientes:
 - Por el Norte, prolongación de C/ Francisco de Goya hacia C/ de la Cerámica.
 - Al Sur, Carretera de Granada (N-340a).
 - Por el Este, Rambla de las Señoritas.
 - Al Oeste, carretera de acceso a la Autovía del Mediterráneo (A-7) a la carretera de Águilas (C-3211).
- Se localiza la Autovía del Mediterráneo (A-7) a unos 300 metros de distancia del límite oeste de dicho Plan.
- El ámbito de actuación del PERI-5 se encuentra a unos 322 metros del LIC "Sierra de la Torrecilla" (ES6200047).
- Actualmente los terrenos del PERI-5 son utilizados en su mayoría por la subestación eléctrica propiedad de Iberdrola, donde se

ubican algunas construcciones que eran utilizadas en el desarrollo de dicha actividad, encontrándose el resto del ámbito como suelo improductivo.

(De acuerdo al Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la mencionada subestación, se encuentra incluida en las actividades potencialmente contaminantes del suelo.)

- Asimismo, en relación a las obras de urbanización, está previsto el desarrollo de un Proyecto de Urbanización para todo el ámbito de actuación de este Plan Especial.
- 2. Con fecha de 7 de mayo de 2012, del Ayuntamiento de Lorca se recibe:

Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I. 5 del PGMO de Lorca

Informe Justificativo de la Ausencia de Efectos Apreciables sobre Red Natura 2000.

Avance al Documento Complementario de Contaminación de Suelo. Estudio Acústico Plan Especial de Reforma Interior Rev.2.

Considerando que el Plan propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, propuesta de "Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGMO de Lorca":

- Ayuntamiento de Lorca
- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Asociación de Naturalistas de Sureste.
- Ecologistas en Acción.

Obteniéndose el siguiente resultado:

- Ayuntamiento de Lorca, en su notificación de 27 de julio de 2012, recoge el informe, de fecha 23 de julio de 2012, emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo de ese Ayuntamiento que asimismo indica lo puesto de manifiesto en el informe, de fecha 20 de julio de 2012, emitido por la Técnico de Medio Ambiente de ese Ayuntamiento, en el cual se considera que respecto al Documento Complementario de Contaminación del Suelo, el Especial establece con carácter normativo compromiso del promotor de realizar dicho estudio en el ámbito del PERI-5, una vez se disponga de la potestad para acceder a los terrenos objeto de estudio. Por otra parte, se considera, en dicho informe, que con las medidas establecidas en el Plan Especial, se contribuirá a la salvaguarda de los valores naturales existentes en la zona, por lo que se entiende que la actuación no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de 9 de agosto de 2012, comunica que en la

ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Añade que se trata de un paisaje muy antropizado desde hace muchos años; actualmente la mayor parte de los terrenos afectados por el PERI-5 son utilizados por la subestación eléctrica propiedad de Iberdrola, S.L., lo que ha supuesto una importante alteración de la superficie. Y que por tanto, estiman que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

- Dirección General de Territorio y Vivienda: en su informe de 20 de septiembre de de 2012, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.
- El Servicio de Información e Integración Ambiental (D. G. de Medio Ambiente), en su informe de 27 de septiembre de 2012, comunica que recabados todos los datos disponibles en esa Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta

Dirección General emite informe técnico de fecha 24 de octubre de 2012, en el cual se concluye que teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, no se prevé que el "Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGMO de Lorca" pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y por tanto se considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación ambiental dicho Plan, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, una serie de condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas el "Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGMO de Lorca", por las motivaciones que se recogen en apartado SEGUNDO de la presente Resolución, y siempre que con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el

documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano promotor del "Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGMO de Lorca", según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 12 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo. Amador López García.

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

- 1. Relativas a la Calidad Ambiental:
 - Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Especial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
 - Este Plan estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
 - Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
 - Sobre el Confort Sonoro:
 - Se cumplirá con las medidas incluidas en el "Estudio Acústico", de fecha mayo de 2011, aportado por el Ayuntamiento de Lorca.
 - Ubicación de 3 pantallas acústicas:

Pantalla 1.- Paralela a la mayor parte del vial de acceso a la Autovía A-7

Pantalla 2.- Perimetral en el límite de la parcela, paralela al vial de acceso de la A-7, solapándose con la anterior en uno de

sus extremos y llegando hasta el paso de peatones de carretera de Granada.

Pantalla 3.- Perimetral en el límite de la parcela, paralela a la carretera de Granada.

- Incorporar, en los estudios de detalle de las parcelas a urbanizar, medidas que palien la contaminación acústica.
- Incorporar, en los proyectos constructivos de las edificaciones, las medidas de aislamiento necesarias, para asegurar el cumplimiento de los niveles de inmisión en interiores, recogidos tanto en el RD 1367/2007 como en el Código Técnico de la Edificación.
- 2. Así mismo, en general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- 3. Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles

establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.

- 4. Los usos pormenorizados propuestos deberán cumplir con los niveles de ruido establecidos en el Anexo I del Decreto 48/1998, así como los objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007.
- Además, se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de este Plan.
- Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.
- El Proyecto de Urbanización que desarrolle el presente Plan Especial, con carácter previo a su aprobación, deberá ser informado por esta Dirección General en relación a suelos potencialmente contaminados. Para ello el Proyecto de Urbanización incluirá documentación complementaria, conforme al informe de fecha 4 de agosto de 2010 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y conforme a la propuesta de febrero de 2012 aportada por el Ayuntamiento de Lorca: "Avance al Documento

Complementario de Contaminación del Suelo". El desarrollo de las labores descritas deberá cumplir en todo momento un plan de vigilancia y control del mismo.

La documentación complementaria, de acuerdo al informe de fecha 4 de agosto de 2010 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, es la siguiente:

- "1. Respecto a la caracterización físico-química por emplazamiento:
 - Número de puntos de muestreo y representatividad de los mismos.
 - Localización de los puntos de muestreo.
 Ubicación en las instalaciones y profundidad.
 - Métodos analíticos de muestreo, parámetros e incertidumbres de la medida.
 Los parámetros a analizar son los de incidencia de la actividad.
 - Condiciones generales del muestreo y descripción.
 - 2. Respecto a la compatibilización de usos:
 - Análisis de riesgos asociados, en su caso.

El programa de muestreo se basará en criterios científico-técnicos aplicados en emplazamientos de análogas características, para tal fin se utilizarán los procedimientos y criterios definidos por entidades locales tales como la USEPA, IHOBE, etc.

Análogamente, los valores base (niveles genéricos de referencia) relativos a contaminantes

de naturaleza orgánica serán, inicialmente los considerados en el Real Decreto 9/2005, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo y declaración de suelos contaminados.

En aquellos casos en que se superen dichos valores, es preciso realizar la pertinente evaluación de riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, con el fin d determinar:

- a) Cuales son los usos y actividades compatibles con los mismos.
- b) Cuales son las medidas que deben adoptarse para:
 - Hacer efectiva dicha compatibilidad.
 - Comunicar los niveles y condiciones del riesgo existente."

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1. Del Ayuntamiento de Lorca:

- a) En relación al Documento Complementario de Contaminación del Suelo: El Plan Especial establece con carácter normativo el compromiso del promotor de realizar dicho estudio en el ámbito del PERI-5, una vez se disponga de la potestad para acceder a los terrenos objeto de estudio.
- 2. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:
 - b) Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices de la Comarca del

Guadalentín que en la actualidad han sido objeto de análisis en los respectivos foros y están en redacción para consultas e informes.

- c) Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del
 Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007
 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- d) Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones Orden resolutoria del de la Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Publicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

